



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 25 de agosto de 2020.

Proceso	Violencia Intrafamiliar (consulta)
Querellante	Leydis Miranda Mendoza.
Querellado	Daniel Enrique Macias Pimiento.
Radicado	08758 31 84 001 2020 00223 00

Informe secretarial: Señora Juez; a su despacho la actuación administrativa referenciada, el cual nos correspondió por reparto ordinario, llegó en grado de consulta. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial precedente y revisada la actuación administrativa de violencia intrafamiliar, se tiene, que Leydis Miranda Mendoza solicitó ante la Comisaría Primera de Familia de Soledad, medida de protección contra Daniel Macias Pimiento.

El día 06 de marzo de 2020, la autoridad administrativa llevó a cabo audiencia de violencia intrafamiliar, en la cual resolvió dictar medida de protección definitiva a favor de la querellante.

Posteriormente, el 09 de julio de 2020 celebró audiencia de sanción por incumplimiento a medida de protección definitiva, previa citación del querellado, en esa diligencia se resolvió, declarar probado el desacato y sancionar a Daniel Macias Pimiento con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El propósito de la consulta en mención es ejercer control de legalidad de la Sanción impuesta por incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva, no obstante, al revisar detenidamente la actuación se observa una irregularidad en el caso concreto.

Para iniciar, es importante aclarar que contra la decisión que tome un comisario sobre el incumplimiento a una medida de protección, procede el grado jurisdiccional de consulta únicamente en lo relacionado con la imposición de la sanción, pues no se trata de un recurso como erróneamente fue concedido por parte de la Comisaría.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es por ello, que el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, establece:

"Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Así las cosas, una vez impuesta por parte del Comisario de Familia la sanción, esta debe ser consultada al superior jerárquico, en este caso el Juez de Familia, luego entonces es un trámite jurisdiccional como tal y no un recurso de las partes.

De la violación al debido proceso.

En cuanto a las sanciones por desacato a las medidas de protección definitivas, artículo 17 de la ley 294 de 1996, señala "(...) se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.", siendo necesario cumplir previamente con el trámite de la notificación del contraventor.

Revisado el trámite, se observa que el querellado fue debidamente citado y compareció a la diligencia. Sin embargo, en la resolutive de la audiencia de sanción por incumplimiento a medida de protección definitiva no le fue especificado el término para la cancelación de la multa impuesta, omisión que impide a este despacho revocar, modificar o confirmar la sanción, por cuanto no hay término alguno que el querellado haya incumplido, lo cual afecta sensiblemente el derecho de defensa y contradicción en cabeza del demandado.

Por último, se considera que nuestra carta superior señala que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", por tanto, se impone declarar nula la audiencia calendada 09 de julio de 2020.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar la nulidad de la audiencia de sanción por incumplimiento a medida de protección definitiva de fecha 09 de julio de 2020, donde figura como querellante Leidys Paola Miranda Mendoza contra Daniel Macias Pimienta, por las razones consideradas.

Segundo: Devuélvase el expediente a la Comisaría Primera de Familia de Soledad, a fin que recomponga la actuación, observando siempre el debido proceso y el derecho que le asiste a las partes, de ejercer su derecho de defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 78 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ